

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2018 00239 00

Villavicencio, doce (12) de febrero del 2021.

Vista la petición formulada por las partes demandante y demandada, y que consiste en decretar la terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo sobre las pretensiones estudiadas en este asunto, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera en el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso adelantado por Desarrollo Eléctrico Suria SAS ESP en contra de Construcciones Gamo Ltda, por desistimiento de las pretensiones, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determínense las mismas y ofíciese como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Marie proceedians

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc733c89abcdf226805490ea47e0f22908fe654e37826714bf66b2a454e4a36d

Documento generado en 12/02/2021 02:17:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica